

**344** *ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Pablos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José López Pablos, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril de 1978 y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José López Pablos contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintidós de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no estar ajustados a derecho, y en su lugar, declaramos que el recurrente señor López Pablos tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**345** *ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Porto Diéguez y diez más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Porfirio Porto Diéguez y diez más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Porfirio Porto Diéguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don José Sánchez Irago, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho; don Andrés Pereira Castro, de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don Angel Segade Guerra, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don David Silva Pérez, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don José Pereiro Vázquez, de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho; don José Gayoso Barreiro de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don Serafin López Vázquez, uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don Benigno Otero García, uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho; don Manuel Corredoira García, dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho; don David García Lazare, seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citados complementos, con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**346** *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Antonio de Leyva y Andía» a favor de «Torre de Leyva, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1979, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Antonio de Leyva y Andía», promotora de la instalación de una nave secadero, actividades de desecación y manipulación de productos agrícolas en Tarazona (Zaragoza), a favor de «Torre de Leyva, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Antonio de Leyva y Andía», por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1979), para la instalación de una nave secadero en Tarazona (Zaragoza), sean atribuidos a la Empresa «Torre de Leyva, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1979, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**347** *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital ejercicio 1974;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 33.909/77, interpuesta por la Entidad mercantil «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, en que es parte apelada el Abogado del Estado, sobre recargo del 10 por 100 para auxilio económico del Ayuntamiento de Sevilla, girado en liquidación por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.